



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso 2
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**AUTO QUE RESUELVE ADMISIONES DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA,
LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA Y OTROS**

Valledupar, 27 de abril de 2023.

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante(s)	PEDRO POLO RAMIREZ
Demandado(s)	GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS –GASNACER S.A. E.S.P.
Demandado(s) solidario(s)	INDUSTRIAL DE GASES S.A.S.; INGENIERIA DE CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS S.A.S. y MARCO ANTONIO TAPIAS SANTA MARIA.
Radicación	20001-31-05-004-2022-00170-00

Vista la nota secretaria que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre las contestaciones de demanda y el llamamiento en garantía allegados.

El artículo 31 del CPTSS¹ establece los requisitos que debe contener la contestación de la demanda y en el Parágrafo 3 le ordena al juez que cuando no contenga los requisitos señalados, se señalen los defectos de que adolece para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, y en caso de no subsanarse se tenga por no contestada en los términos del parágrafo 2.

Así las cosas, observa el Despacho que la contestación de la demanda presentada por la demandada GASNACER S.A. E.S.P., satisface a plenitud los requisitos de la norma citada, por lo que resulta pertinente admitirla.

Por otra parte, sobre la contestación de la demanda presentada por INDUSTRIAL DE GASES S.A.S., se encuentra que tres de los elementos de prueba relacionados no se encuentran anexos, a saber, los documentales “1.5. Exámenes Ocupacionales de Ingreso”, “1.6. Liquidación, paz y salvo de los contratos correspondientes a los años 2016- 2017-2018-2019.” y “1.7. Soportes de pago en cuenta de nómina de PEDRO POLO RAMIREZ”; y los cinco archivos documentales denominados “SOPORTE LIQUIDACION 2016 PEDRO POLO RAMIREZ.pdf”, “SOPORTE LIQUIDACION 2017 PEDRO POLO RAMIREZ.pdf”, “SOPORTE LIQUIDACION 2018 PEDRO POLO RAMIREZ.pdf”, “SOPORTE LIQUIDACION 2019 PEDRO POLO RAMIREZ CONTRATO 2.pdf” y “SOPORTE LIQUIDACION 2019 PEDRO POLO RAMIREZ.pdf”, no se encuentran firmados. Por ello, se inadmitirá para que la demandada subsane aportando dichos documentos.

De igual forma, la demandada GASNACER S.A. E.S.P. presentó en debida forma los siguientes llamamientos en garantía:

¹ Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Hoja No.	2
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante(s)	PEDRO POLO RAMIREZ
Demandado(s)	GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS –GASNACER S.A. E.S.P.
Demandado(s) solidario(s)	INDUSTRIAL DE GASES S.A.; INGENIERIA DE CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS S.A.S. y MARCO ANTONIO TAPIAS SANTA MARIA.
Radicación	20001-31-05-004-2022-00170-00
Se resuelve sobre las contestaciones de demanda, llamamientos en garantía y otros.	

- A INGENIERIA DE CONSTRUCCION MANTENIMIENTO Y SERVICIO LTDA IDECON, para que, en caso de presentarse condena, responda conforme al contrato comercial No.4114000069 del 03 de junio del 2014, por los periodos en los cuales el actor manifestó haber prestado los servicios a esta persona jurídica.
- A INDUSTRIAL DE GASES S.A.S, para que, en caso de presentarse condena, responda conforme al contrato comercial No.4115000407 del 01 de diciembre del 2015 por los periodos en los cuales el actor confesó haber prestado los servicios a esta persona jurídica.
- A MARCO ANTONIO TAPIAS SANTAMARIA, para que, en caso de presentarse condena, responda conforme al contrato comercial No. COC-017-2010 AC/SD/BE/SM del 04 de mayo del 2010 por los periodos en los cuales el actor afirmó haber prestado los servicios a esta persona jurídica.
- A SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que, en caso de presentarse condena, responda
 - Conforme a la póliza No. 96-45-101050947 la cual tiene un amparo comprendido entre el 01 de enero de 2016 hasta el 01 de abril de 2024.
 - Conforme a la póliza No. 96-45-101034518 la cual tiene un amparo comprendido entre el 01 de mayo de 2010 hasta el 30 de abril de 2017.

Por ser procedente, de conformidad con los artículos 64 a 66 del CGP², aplicable a los procesos laborales de conformidad con el artículo 145 del CPTSS, se admitirá el llamamiento en garantía de INGENIERIA DE CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS S.A.S., INDUSTRIAL DE GASES S.A.S., MARCO ANTONIO TAPIAS SANTAMARIA y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

En lo que se refiere al demandado solidario MARCO ANTONIO TAPIAS SANTAMARÍA, atendiendo a que el demandante manifestó bajo la gravedad de juramento que desconoce su ubicación o dirección de notificaciones, el Despacho procederá a su emplazamiento y nombramiento de Curador Ad-Litem para la defensa de sus intereses, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 29 del CPTSS.

Por último, por haber transcurrido el plazo legal para presentar contestación a la demanda sin que ocurriera por parte de la demandada INGENIERIA DE CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS S.A.S., se tendrá por no contestada la demanda, con las consecuencias procesales dispuestas por el Parágrafo 2 del Artículo 3 del CPTSS, en el sentido que *“La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado”*.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

² Código General del Proceso.

Hoja No.	3
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante(s)	PEDRO POLO RAMIREZ
Demandado(s)	GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS –GASNACER S.A. E.S.P.
Demandado(s) solidario(s)	INDUSTRIAL DE GASES S.A.; INGENIERIA DE CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS S.A.S. y MARCO ANTONIO TAPIAS SANTA MARIA.
Radicación	20001-31-05-004-2022-00170-00
Se resuelve sobre las contestaciones de demanda, llamamientos en garantía y otros.	

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por GASNACER S.A. E.S.P., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Inadmitir la contestación de la demanda presentada por INDUSTRIAL DE GASES S.A.S., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Conceder a la parte demandada INDUSTRIAL DE GASES S.A.S., el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos indicados, advirtiéndole que, si no cumple con lo ordenado en el plazo señalado, se producirán los efectos señalados el artículo 31 del CPTSS.

CUARTO: Admitir el llamamiento en garantía presentado por la demandada GASNACER S.A. E.S.P. a INGENIERIA DE CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS S.A.S., INDUSTRIAL DE GASES S.A.S., MARCO ANTONIO TAPIAS SANTAMARIA y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Notifíquesele y córrasele traslado de esta por el término de diez (10) días hábiles. Vencido este traslado, ingrese de nuevo el expediente al despacho para lo pertinente.

QUINTO: Désígnese como CURADOR AD LITEM, al doctor PAUL HERNESTO DAZA GARCIA, para que represente los intereses del demandado MARCO ANTONIO TAPIAS SANTAMARÍA, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Atendiendo a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., el cual establece que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Se fijan como gastos de curaduría la suma de \$200.000 pesos.

SEXTO: Ordénese el emplazamiento al demandado MARCO ANTONIO TAPIAS SANTAMARÍA conforme lo ordena el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, subrogado por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por Secretaría líbrese la comunicación respectiva y publíquese en el registro nacional de personas emplazadas

SÉPTIMO: Tener por no contestada la demanda de parte de INGENIERIA DE CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS S.A.S.

OCTAVO: Reconocer personería jurídica al(a) doctor(a) EDUARDO PILONIETA PINILLA, identificado(a) con cédula de ciudadanía 17.146.598 y T.P. 10.395 del C. S. de la J., como apoderado(a) judicial de GASNACER S.A. E.S.P., en los términos en que le ha sido conferido el poder.

NOVENO: Reconocer personería jurídica al(a) doctor(a) JULIÁN ANDRES GARRIDO DUARTE, identificado(a) con cédula de ciudadanía 13.743.443 y T.P.

Hoja No.	4
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante(s)	PEDRO POLO RAMIREZ
Demandado(s)	GAS NATURAL DEL CESAR EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS –GASNACER S.A. E.S.P.
Demandado(s) solidario(s)	INDUSTRIAL DE GASES S.A.; INGENIERIA DE CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS S.A.S. y MARCO ANTONIO TAPIAS SANTA MARIA.
Radicación	20001-31-05-004-2022-00170-00
Se resuelve sobre las contestaciones de demanda, llamamientos en garantía y otros.	

321.491 del C. S. de la J., como apoderado(a) judicial de INDUSTRIAL DE GASES S.A.S., en los términos en que le ha sido conferido el poder.

AGGM / JDavidG

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Anibal Guillermo Gonzalez Moscote

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 4

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38d1c8ac6b01d473cfdcfbed8e2ddf458b3fea47f6af57b3def193e2775edef**

Documento generado en 27/04/2023 02:29:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>